

Año 1815:

- Decreto: Creando comisiones para proveer al ejército y familias en caso de invasión, de fecha 22 de Mayo de 1815.
- Decreto: Empréstito de doscientos mil pesos por parte de los comerciantes europeos, 8 de Junio de 1815.
- Decreto: Sobre reclamo contra préstamos forzosos, de fecha 7 de Julio de 1815.
- Decreto: Mandado proceder ejecutivamente contra los comerciantes que se nieguen á oblar la parte que les corresponde en el empréstito decretado en 14 de junio de 1815, de fecha 31 de Julio de 1815.
- Decreto: Reconociendo el empréstito exigido por el Gobierno anterior y mandando que los títulos del mismo sean ratificados por la superioridad, de fecha 3 de Agosto de 1815.
- Decreto: Reglamentando el pago del empréstito de Abril de 1815, de fecha 2 de Noviembre de 1815.

Decreto: Creando comisiones para proveer al ejército y familias en caso de invasión.

El Director interino del Estado, á los habitantes de Buenos Aires y su campaña:-
Ciudadanos:-Libre la España del poder de los Franceses, después de añadir un nuevo ejemplo á la historia de que nada hay superior á la constancia de un pueblo que defiende en masa su libertad, inconsecuente á las propias esperiencias, sin convalecer de las calamidades con que ha sido aflijida, ciega en su encono, y sorda á la voz de su interés, de la justicia y de la humanidad envía á nuestras playas diez mil asesinos, ocupados del proyecto de destruir en un solo día la obra de cinco años de trabajos, de inmolar victimas al furor, y de renovar las execrables escenas de que fueron autores en el siglo ominoso de la conquista de estos países, perpetuando y haciendo mas duro aun, si puede ser, el cautiverio en que han jemido catorce generaciones. Con el nombre de hermanos en los labios, y ocupando la cuchilla sus diestras, se acercan al Río de la Plata, poniendo en alarma á todos los pueblos para hacerles repetir las pruebas gloriosas que constantemente han dado de su valor. La libertad es desde hoy mas amada, ciudadanos, pues que demanda nuevos sacrificios. Los ciudadanos dignos de este nombre miran en cada peligro el fundamento de sus glorias: un solo sentimiento inflama sus ilustres pechos; no hay quien no prefiera la muerte á la esclavitud. Tales son vuestras disposiciones, tales vuestros votos, enardecidos por el celo impaciente con que esperais las providencias que por su parte dicte el Gobierno, para escarmentar el orgullo del invasor: para mi nada puede ser tan lisonjero como ver anticipar en circunstancias tan críticas, el ruego á la obediencia: vuestros deseos van á ser cumplidos: revestido de un poder extraordinario para emplearlo todo en la defensa de vuestros sagrados derechos, yo voy á hacer honor á tan distinguida confianza, correspondiendo en cuanto lo permitan mis fuerzas á vuestra generosidad. Yo os prometo consagrar todos mis instantes á la seguridad de la tierra; yo sufriré vuestras justas reconvenciones el día que por indolencia hubiese dejado de adoptar alguna medida importante á la salvación de la patria; jamás me encontrarán demasiado ocupado vuestros consejos, vuestras luces: tan pesada como es la carga del Gobierno yo quiero que la hagáis gravitar aun mas sobre mis débiles en todo lo que pueda redundar en vuestros provecho; ved ahí mis obligaciones, y yo juro cumplirlas. Por lo que hace á vosotros ¿no será inútil recordaros lo que debeis á vuestro bien, á vuestra propia gloria? Si hubiese alguno que menospreciando los riesgos, ó vendiéndose al partido del agresor, no quisiera tomar

parte activa en la defensa común, o no se hallase dispuesto á ser compañero de vuestros sacrificios y de vuestro trabajo ¿merecería estar bajo el amparo de la ley, y pudiera escapar la indignación de sus conciudadanos? La indiferencia es un crimen; y esta declaración solemne que hago, será sostenida con todo el poder de mi autoridad: todo individuo á quien este país pertenezca de algún modo, le debe su sangre por tributo: toda persona que pueda sostener la espada en la mano, debe pelear hasta morir defendiendo la libertad: ni los Ministros de Dios están eximidos de un deber que ha inspirado la naturaleza y el mismo cielo protege. Compatriotas: mientras se acerca el momento de fijar de un solo golpe nuestro destino, acreditando con resolución de héroes el valor y la constancia, es preciso ensayar estos mismos sentimientos dando muestras de generosidad: las escaseces del tesoro público no bastan á cubrir los gastos extraordinarios que exige la realización de grandes medidas; es indispensable proveer á las necesidades del Ejército en todos sus ramos, habilitar una Escuadra respetable para oponer obstáculos á las que vienen de la península, y adoptar expedientes anticipados que aseguren el buen orden y subsistencia de las familias, protegiéndolas en los distintos casos y circunstancias en que puede hallarse esta capital siendo invadida.-Para llenar estos objetos he nombrado tres Comisiones, 1^a. *de Ejército*, para proveer á éste de todos los artículos que le pertenecen, compuesta de los ciudadanos: D. Javier Riglos, D. Miguel Irigoyen, y D. Ambrosio Lezica: la 2^a. *de Marina*, compuesta de los ciudadanos. D. Antonio José Escalada, D. José de la Rosa, y D. Pedro Gervasio Perez, para facilitar los aprestos y entretenimientos de la Escuadra: y la 3^a. *Municipal*, para poner á cubierto las familias de las desgracias con que en semejantes ocurrencias han sido aflijidas, que compondrán: el Señor Alcalde de 2^o voto, D. Miguel Marin, y D. Victorio García. Todas tres están autorizadas para exigir á mi nombre los efectos y útiles de cualquier género pertenecientes al ramo de su encargo, sin que aquellos en cuyo poder pararen, siendo de su propiedad ó corriendo de su cuenta, pudieren escusarse sin recurso y bajo ningún pretexto á su entrega, no precediendo otro requisito ó formalidad que ajustar los precios de las cosas que se pidieren por las respectivas comisiones, dando estas al vendedor un boleto en que se especifiquen los efectos tomados y sus valores; el que pasado á toma de razón en el Tribunal de Cuentas, servirá de suficiente documento para solicitar en la Tesorería General, luego que hubiesen cesado los presentes peligros, el pago de la cantidad á que ascendiere; empeñando mi palabra de que tales boletos serán de toda preferencia en su abono. Ved ahí ciudadanos, las primeras medidas que me sugerido mi celo, y para cuya expedición necesito por apoyo, vuestro desinterés. La resignación con que os prestéis á estos sacrificios será el anuncio mas seguro del triunfo: yo espero que separa merecerlo vuestra constancia.-Fortaleza de Buenos Aires, Mayo 22 de 1815.-IGNACIO ALVAREZ.-*Gregorio Tagle*, Secretario.

(Hoja suelta.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: págs. 325 – 326.

Decreto: Empréstito de doscientos mil pesos por parte de los comerciantes europeos.

Buenos Aires, Junio 8 de 1815.- Como los ingresos de las rentas públicas no bastan á sufragar la inmensidad de gastos que indispensablemente deben hacerse en la necesidad de sostener en esta ciudad un pié de ejército, capaz de oponerse y frustrar los designios de los Españoles, se hace necesario tocar cuantos recursos estén á los alcances del Gobierno para proporcionar el numerario suficiente á a llenar tan importante

medida; á este intento y en virtud de las facultades que me están conferidas por la Junta de Observación, he resuelto echar un empréstito de doscientos mil pesos, repartidos entre los comerciantes Europeos sean de la clase que fueren, cuyas acciones respectivas serán satisfechas en el modo siguiente: La mitad en el mes de Diciembre del presente año, y la otra mitad en el mes de Abril del año próximo venidero de 1816, bien sea á dinero de contado por la Tesorería General ó en letras de cambio que se girarán por la Aduana contra deudores a ella y á favor de los Ministros generales quienes las endosarán respectivamente al de los prestamistas.- Comuníquese á quienes corresponde y publíquese en "Gaceta".- IGNACIO ALVAREZ.- *Manuel Obligado*, Secretario interino.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 8.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 330.

Decreto: Sobre reclamo contra préstamos forzosos.

Buenos Aires, Julio 7 de 1815.- Habiendo notado que las reclamaciones de los europeos, sobre los préstamos que se le han designado, tanto en efectivo como en paños, para ocurrir, con lo primero á las urgencias del estado y con lo segundo á la desnudez de las tropas, han llegado á interrumpir las atenciones de este Gobierno: á pesar de las consideraciones que se les han guardado, de un modo que ya parece faltar al decoro y respetos, que son debidos á la primera magistratura, he venido en declarar y por la presente declaro: que desde hoy no sean oídas ni admitidas cualesquiera representaciones que sobre el particular eleven, encargándose mi Secretario de Hacienda de esta mi superior resolución y que por lo tocante á la de vestuarios, ocurran á la comisión encargada, cuyas decisiones se deberán exactamente cumplir, sin que sobre ellas puedan interponer recurso alguno.- Comuníquese así á la espresada comisión y publíquese en la "Gaceta Ministerial" para que llegue á noticia de todos.- IGNACIO ALVAREZ.- *Manuel Obligado*, Secretario.

(Colección de la Universidad.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: págs. 331 – 332.

Decreto: Mandado proceder ejecutivamente contra los comerciantes que se nieguen á oblar la parte que les corresponde en el empréstito decretado en 14 de junio de 1815.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 31 de 1815.- Ciertamente manifesté en mi decreto de 15 de junio anterior los motivos que me obligaban á exigir á los comerciantes Europeos un empréstito de 200.000 pesos. Creí entonces que por la cortedad de esta suma y moderado reparto se hiciese en breve efectivo en entero de ella en la Tesorería General del Estado, pero muy por el contrario ha sucedido, cuando en el término de mes y medio, que ha corrido desde aquella fecha, apenas hay cubierta una cuarta parte, después de infinitas reclamaciones, hechas en el particular, y de las modificaciones, que han conseguido cuantos las han solicitado: en este estado y convencido ya que toda consideración en nada influye al cumplimiento de aquella mi superior determinación, he resuelto que para el día 15 del próximo mes entrante ha de estar cubierto en el todo, así el empréstito en numerario, como el de paños, que he

pedido para vestuario de las tropas que forman el Ejército de mi mando, facultando, como faculto, á los ministros generales, y comisión de Ejército para que procedan ejecutivamente contra las personas y bienes de aquellos prestamistas que olvidados de la sumisión y respeto debido á la primera magistratura, aun se nieguen ó resistan al entero de las sumas que respectivamente se les hubiesen designado, dando cuenta á mi Secretario de Hacienda, luego que haya vencido el término prefijado. Al efecto comuníquese á quienes corresponde, y dése á la “Gaceta” para que llegue á noticias de todos.- IGNACIO ALVAREZ.- *Manuel Obligado*, Secretario.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 15.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: pág. 332.

Decreto: Reconociendo el empréstito exigido por el Gobierno anterior y mandando que los títulos del mismo sean ratificados por la superioridad.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1815.- Cuando en Abril último exigió el ex-Director Alvear un empréstito al comercio, no designó el modo con que había de ser satisfecho, por este defecto han llegado á persuadirse algunos de sus accionistas que el Estado desconocería tal vez la legitimidad de este crédito y á pesar del mal uso y distribución que hizo de aquella el antiguo Gobierno, no siendo justo que refluya en perjuicio de los prestamistas, he resuelto que todos los individuos que hubiesen sido comprendidos entonces, se presenten por sí Secretaría de Hacienda, con sus respectivos documentos, para que sean por ahora ratificados, reservándome el designar después la forma y tiempo en que hayan de ser cubiertos, y para que tenga su debido cumplimiento y llegue á noticia de todos, dése á la “Gaceta”.- IGNACIO ALVAREZ.- *Manuel Obligado*, Secretario.

(Gaceta de Buenos Aires, núm. 15.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: págs. 332 – 333.

Decreto: Reglamentando el pago del empréstito de Abril de 1815.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1815.- A virtud del decreto de 3 de Agosto último, espedido por el Gobierno para que los prestamistas de la exacción forzosa que mandó hacer en Abril del presente año el Ex-Director Alvear, presentasen los recibos provisionales que les otorgaron los Ministros Generales de la Hacienda del Estado, para reconocerlos como legítimos créditos y ratificar su pago del modo posible; deseando combinar esta intensión con las apuradas circunstancias en que por la dilapidación y desfalcos notorios de los anteriores gobernantes se halla el Erario público, he venido en acordar, que las indicadas cantidades, sean reconocidas á favor de los respectivos interesados, con cargo de empezarse á satisfacer su mitad desde 1º de setiembre del año venidero hasta completar en el término de seis meses siguientes el pago de la espresada mitad, del total préstamo y la otra restante en los otros seis subsiguientes meses, guardándose precisamente en una y otra época el riguroso orden de las fechas en que haya sido recibido por los Ministros, á cuyo efecto se expresará así en los documentos que se dieren, firmados por mí y refrendados por el Secretario del Departamento de Hacienda, con los que cada interesado deberá indispensablemente ocurrir para la toma de razon al Tribunal de Cuentas y Cajas Generales en donde se tomará también la

competente de este decreto, que se insertará en la “Gaceta” para que llegue á noticia a todos.- IGNACIO ALVAREZ.- *Manuel Obligado*.- Es copia, *Obligado*.
(*Gaceta de Buenos Aires*, núm.29.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1879, 6 tomos. Tomo 1: págs. 338 – 339.

Lic. Ricardo R. Corigliano